OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No: RSC-CD-51-2024

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/

Entre los suscritos a saber por una parte **LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía número 52.897.176 expedida en Bogotá, en la condición Gerente de **RED SALUD CASANARE E.S.E** Identificada con el Número de Identificación Tributaria -**NIT No. 844.004.197-2**, nombrada mediante Decreto 0089 del 01 de abril de 2024 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0050 de fecha 01 de abril de 2024, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 006 del 2021 adoptado mediante la Resolución Nº 0588 del 14 de julio del 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **RED SALUD CASANARE E.S.E** y por la otra **RENE MAURICIO ZARAMA ROSERO,** mayor de edad, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 79.059.521 expedida en Engativá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **RSC-CD-51-2024**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1) Que en se suscribió **PRORROGA No 01 Y ADICIONAL No 01**, y el momento de la elaboración por parte del Profesional de la Oficina Jurídica en la parte resumen y/o encabezado de la minuta modificatoria plasmó que la **PRORROGA No 01** seria por: *"**UNO (01) MES Y QUINCE (15) DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL".* De acuerdo a la verificación documental de los soportes se pudo evidenciar que la **PRORROGA No 01** se había acordado entre la **SUPERVISIÓN** y **EL CONTRATISTA**, por un plazo de **UNO (01) MES Y CINCO (05) DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL., calificando el yerro como un error meramente formal de digitación que no afecta el sentido material de la decisión adoptada.

2) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

   *"(…) **Artículo 45. Corrección de Errores Formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)"*

3) Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

4) Que en tal sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, explica que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

5) Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

6) Que, así las cosas, el error evidenciado corresponde a un error meramente formal, por lo que se hace necesario corregir dicho yerro a fin de evitar traumatismos en la etapa contractual

7) En consecuencia, se procede a realizar el mencionado otrosí Aclaratorio en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA – OTROSÍ MODIFICATORIO ACLARATORIO: Aclarar la parte resumen y/o encabezado de la minuta modificatoria del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **RSC-CD-51-2024**, el cual quedará de la siguiente manera:

CONTRATANTE:	**RED SALUD CASANARE E.S.E.** **NIT.** 844.004.197-2
CONTRATISTA:	**RENE MAURICIO ZARAMA ROSERO**

OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No: RSC-CD-51-2024

	C.C. No. 79.059.521 expedida en Engativá
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE **APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INTERVENTORÍA** TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA **PARA LA CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA CASANARE** código BPIN 2023005850042
VALOR:	**CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS. ($120.637.440,00)**, Moneda Legal Colombiana
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E ASÍ: **MENSUALIDAD VENCIDA** Y/O PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS EJECUTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO**: EN TODO CASO LA FORMA DE PAGO ESTÁ SUJETA A MODIFICACIÓN TENIENDO EL NÚMERO DE DÍAS/MESES EJECUTADOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO EJECUCIÓN:	**VEINTICUATRO (24) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGAL EJECUCIÓN.
FECHA DE FIRMA	ENERO NUEVE (09) DE 2026
FECHA DE ACTA DE INICIO	ENERO ONCE (11) DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	ENERO DIEZ (10) DE 2026
FECHA DE SUSPENSION No 01	DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE 2025
PERIODO DE LA SUSPENSIÓN No 01	TRES (03) MESES
FECHA AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No 01	MARZO DIECISEIS (16) DE 2026
PERIODO DE LA AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No 01	TRES (03) MESES
FECHA PREVISTA DE REINICIO	JUNIO DIECISEIS (16) DE 2026
FECHA DE REINICIO	ABRIL DIECISEIS (16) DE 2026
FECHA DE SUSPENSION No 02	MAYO OCHO (08) DE 2026
PERIODO DE LA SUSPENSIÓN No 02	DOCE (12) DIAS
FECHA DE REINICIO	MAYO VEINTIUNO (21) DE 2026
FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	MAYO VEINTITRES (23) DE 2026
ADICIONAL No. 01	**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($5.864.320,00)** Moneda Legal Colombiana
PRORROGA No 01	**UNO (01) MES Y CINCO (05) DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL
FECHA DE TERMINACIÓN ESTIMADA	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2026

CLAUSULA SEGUNDA — VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad persiste.

CLAUSULA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el presente contrato se perfecciona con su aceptación por las partes en el portal transaccional del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,

OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No: RSC-CD-51-2024

CLÁUSULA CUARTA — SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/ comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

CLÁUSULA QUINTA — ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.